

Colección Género y democracia

Ciberviolencia contra las mujeres y discurso de odio sexista

Aimée Vega Montiel



2



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

Colección Género y democracia



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**
CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente: Mario Velázquez Miranda
Consejeras y consejeros electorales: Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar
Secretario ejecutivo: Rubén Geraldo Venegas

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional: José Manuel Delgadillo Moreno, propietario
Ámbar Reyes Moto, suplente
Partido Revolucionario Institucional: René Enrique Vivanco Balp, propietario
Gerardo Iván Pérez Salazar, suplente
Partido de la Revolución Democrática: Roberto López Suárez, propietario
Yasser Amaury Bautista Ochoa, suplente
Partido del Trabajo: Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente
Partido Verde Ecologista de México: Yuri Pavón Romero, propietario
Dafne Rosario Medina Martínez, suplente
Movimiento Ciudadano: Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente
Morena: Julio César Garrido Carranza, propietario
Juan Romero Tenorio, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Partido Acción Nacional: Diego Orlando Garrido López
Jorge Triana Tena
Partido Revolucionario Institucional: Armando Tonatiuh González Case
Partido de la Revolución Democrática: Valentín Maldonado Salgado
Partido del Trabajo: Leonor Gómez Otegui
Circe Camacho Bastida
Partido Verde Ecologista de México: Teresa Ramos Arreola
Alessandra Rojo de la Vega Piccolo
Morena: Donají Ofelia Olivera Reyes
Asociación Parlamentaria
del Partido Encuentro Social: Fernando José Aboitiz Saro
Miguel Ángel Álvarez Melo

Ciberviolencia contra las mujeres y discurso de odio sexista



Aimée Vega Montiel

2

CIUDAD DE MÉXICO • 2019

COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mauricio Huesca Rodríguez
Presidente

Juan Carlos Amador Hernández

Carolina del Ángel Cruz

Rosa María Mirón Lince

Vocales

Gustavo Uribe Robles
Secretario técnico

Contenido:

Coordinación: Imelda Guevara Olvera,
titular de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos
Yoloxóchitl Casas Chousal, directora de Implementación de Políticas de Género
Autora: Aimée Vega Montiel

Edición:

Coordinación: José Luis García Torres Pineda,
encargado de Despacho de la Coordinación Editorial
Supervisión: Kythzia Cañas Villamar,
encargada de Despacho de la Jefatura del Departamento de Diseño y Edición
Corrección de estilo: Itzel Amieva Pérez, analista correctora de estilo
Diseño editorial: José Luis Guerrero Hernández, analista diseñador
Diseño de portada y formación: Francisco Kevin Plancarte García, supervisor de grupo B

Primera edición, septiembre de 2019

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

isbn: 978-607-8605-20-0

Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del iecm. Las opiniones expresadas por las y los autores no necesariamente reflejan la postura de quienes editaron esta obra

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

—>>> Índice <<<—

Violencia de género contra las mujeres	7
La violencia contra las mujeres en los medios de comunicación.	12
Ciberviolencia contra las mujeres y discurso de odio sexista	22
Ciberviolencia contra las mujeres y discurso de odio sexista en México	30
Acciones para atender, sancionar y erradicar la ciberviolencia contra las mujeres y el discurso de odio sexista.	35
Conclusiones	39
Bibliografía	41
La autora	45

—>>> Violencia de género <<<— contra las mujeres

En la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (on u) de 1993, la violencia de género se definió como una violencia que provoca daños físicos, sexuales o psicológicos a las mujeres, incluidas amenazas, coerción o privación arbitraria de la libertad, y que es perpetrada en el ámbito público y en el privado.

La violencia de género contra las mujeres es, de acuerdo con Marcela Lagarde, la conducta que incluye cualquier agresión física, psicológica, sexual, patrimonial, económica o feminicida dirigida contra ellas por el hecho de ser mujeres.¹ Es un tipo de violencia que se produce en un esquema de poderes desiguales, que busca someter y controlar a las mujeres, que las daña y lesiona, y que transgrede sus derechos humanos. De esta manera, el sistema androcéntrico que establece y naturaliza jerarquías entre mujeres y hombres, designando al hombre como el sujeto de poder y autoridad, y a la mujer como el objeto de sometimiento, discrimina y, al mismo tiempo, violenta sus derechos humanos. En consecuencia, el ejercicio de la discriminación y la violencia contra las mujeres implica la negación de su humanidad, es decir, no sólo de sus derechos, sino de su existencia.

Los organismos internacionales han dado pasos significativos hacia la eliminación de la violencia contra las mujeres. La Convención

¹Marcela Lagarde, *¿A qué llamamos feminicidio?*, 1er Informe Sustantivo de actividades 14 de abril 2004 al 14 abril 2005, Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2006.



El ejercicio de la discriminación y la violencia contra las mujeres implica la negación de su humanidad, es decir, no sólo de sus derechos, sino de su existencia.



sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (cedaw, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979 por la Asamblea General de la onu, es el primer instrumento internacional que definió la violencia contra las mujeres y estableció una agenda para la acción nacional a fin de erradicar dicha discriminación.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Parà, fue lanzada en 1994 por la Organización de los Estados Americanos. Este instrumento regional reconoce todo tipo de violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Estos instrumentos han tenido un impacto favorable en la mejora de leyes, regulaciones y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en varios países, entre ellos Brasil, España, Estados Unidos, India, México, Italia y Filipinas.

Las definiciones de violencia de género utilizadas por estos instrumentos se basan en la conceptualización teórica del feminismo, que identifica tipos y modalidades de violencia de género, y que es recuperada por los instrumentos de referencia arriba mencionados. En México, tal es el caso de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (lga mvlv), la cual identifica los siguientes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres:

Tipos:

- **Violencia psicológica:** es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial:** es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica:** es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;



La Convención
Interamericana para
Prevenir, Sancionar y
Erradicar la Violencia
contra la Mujer,
Belem do Parà, fue
lanzada en 1994 por
la Organización de
los Estados
Americanos.



- **Violencia sexual:** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- **Violencia feminicida:** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Modalidades:

- **Violencia familiar:** es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **Violencia laboral y docente:** se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. [...] Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. [...] Constituyen violencia docente: aquellas

conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

- Violencia en la comunidad: son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.²

Esta clasificación evidencia el carácter estructural de la violencia de género contra las mujeres y constata que éste es el principal obstáculo para la realización de sus derechos humanos.

²*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de febrero de 2007, pp. 3-6.

—>>> La violencia contra las mujeres <<<— en los medios de comunicación

Tanto la *cedaw* como *Belem Do Parà* incluyen recomendaciones que promueven la responsabilidad de los medios de comunicación en la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Estos instrumentos conminan a:

- Examinar las consecuencias de representar estereotipos sexistas a través de los medios de comunicación y la publicidad, y adoptar medidas para eliminar imágenes negativas, por ejemplo, a través de programas de sensibilización a profesionales que producen contenidos, etcétera.
- Promover una conciencia social sobre la responsabilidad de los medios de comunicación en la eliminación de la violencia de género.
- Alentar a los propietarios y productores de medios a establecer códigos de ética para la producción de contenidos.
- Informar y educar a las audiencias explicando las causas y los efectos de la violencia de género y estimulando el debate público sobre este tema. Esta recomendación incluye el desarrollo de programas de educación para los medios con perspectiva de género y, más recientemente, la incorporación de la perspectiva de género en la formación de estudiantes de carreras de periodismo y comunicación.

En 1995, la Plataforma de Acción de Beijing (BPfA, por sus siglas en inglés) hizo un llamado explícito a los gobiernos para que “tomen medidas efectivas, incluida la legislación contra la pornografía

y la violencia contra las mujeres y las niñas en los medios de comunicación”.³ Estas recomendaciones se condensan en la sección J de la plataforma, titulada *Mujeres y medios de difusión*. En particular, el objetivo estratégico J.2 establece mandatos puntuales que vinculan la responsabilidad de gobiernos y empresas del sector.

El objetivo estratégico J.2 busca fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión con medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales mientras no atenten contra la libertad de expresión:

- a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan;
- b) Alentar a los medios de difusión y a los organismos de publicidad a que elaboren programas especiales para fomentar el interés en la plataforma de acción;
- c) Fomentar una capacitación que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género para los profesionales de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en los medios de difusión;
- d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;
- e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos; y

³Organización de las Naciones Unidas, *Women 2000 and beyond. Gender equality and empowerment of women through ICT*, Nueva York, on u, 2005, <<http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000-09.05-ict-e.pdf>>, 5 de mayo de 2013, p. 102.

- f) Adoptar medidas efectivas, que incluyan normas legislativas pertinentes contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión.

Medidas que han de adoptar los medios de información de masas y las organizaciones de publicidad:

- a) Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta, y otras formas de autorregulación para fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas de la mujer;
- b) Establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información, incluso en la publicidad;
- c) Introducir una perspectiva de género en todas las cuestiones de interés para las comunidades, los consumidores y la sociedad civil; y
- d) Aumentar la participación de la mujer en la adopción de decisiones en los medios de información en todos los niveles.

Medidas que han de adoptar los medios de información, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en colaboración, cuando corresponda, con los mecanismos nacionales encargados de la promoción de la mujer:

- a) Fomentar la participación en pie de igualdad en las responsabilidades familiares, mediante campañas en los medios de difusión que hagan hincapié en la igualdad de género y en la exclusión de los estereotipos basados en el género de los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres dentro de la familia, y que difundan información tendiente a eliminar el abuso doméstico de cónyuges y niños, así como todas las formas de violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar;

- b) Producir o difundir materiales en los medios de difusión sobre las mujeres dirigentes, entre otras cosas, como líderes que asumen sus posiciones de liderazgo con experiencias muy diversas que incluyen, sin limitarse a ellas, sus experiencias respecto del logro de un equilibrio entre sus responsabilidades en el trabajo y en la familia, como madres, profesionales, administradoras y empresarias para servir de modelos, particularmente, para las jóvenes;
- c) Fomentar campañas de amplio alcance que utilicen los programas de educación pública y privada para difundir información y fomentar la conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer;
- d) Apoyar el desarrollo de nuevos medios optativos y la utilización de todas las formas de comunicación, y proporcionar financiación, según proceda, para difundir la información dirigida a la mujer y sobre la mujer y sus intereses; y
- e) Elaborar criterios y capacitar a expertos para que apliquen el análisis de género a los programas de los medios de difusión.

A nivel nacional, las leyes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en países como México, Brasil, Argentina, España e India, incluyen algunos mandatos que vinculan a las industrias de los medios de comunicación. Sin embargo, si bien la BPfA enumeró las acciones que lograrían la igualdad de género y detendrían la violencia de género, no existe una política formal sobre género y comunicación en la mayoría de los países del mundo. El resultado es que en la víspera del 25 aniversario de la publicación de la plataforma, en 2020, los avances que se registran en esta materia son incipientes, mientras que en algunas áreas se registran retrocesos.

En este marco, la investigación académica ha documentado ampliamente la falta de compromiso de los medios de promover la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres. Evidencia de ello la ha dado el Global Media Monitoring Project, un proyecto encabezado por la organización World Association for Christian



A nivel nacional, las leyes sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en países como México, Brasil, Argentina, España e India, incluyen algunos mandatos que vinculan a las industrias de los medios de comunicación.



Communication (wacc), que, a partir de 1995 y cada cinco años, realiza un monitoreo de noticias de manera simultánea en más de 200 países, con el objetivo de analizar la discriminación de género en los contenidos informativos de radio, televisión, prensa e Internet. Dicho estudio incluye variables como el porcentaje de noticias que tienen como fuente principal a mujeres y hombres, así como la representación de mujeres y hombres en las noticias.

El informe correspondiente a 2015 evidenció que apenas 24% de quienes protagonizaban las noticias eran mujeres, quienes, además, fueron objeto de coberturas sensacionalistas y representadas en los roles de víctimas, madres o esposas, pero no como protagonistas de la dinámica política y social. Mientras 76% de las noticias tuvo como protagonistas a hombres, quienes en su mayoría representaban a políticos, empresarios y deportistas. La investigación también apunta a que, lejos de haber registrado una reducción, el aumento de la discriminación contra las mujeres y las niñas en los contenidos, y en particular de la pornografía y la prostitución, se ha multiplicado en las programaciones de los medios tradicionales y de las nuevas tecnologías.

Hallazgos provenientes de numerosos estudios⁴ han demostrado la forma en que los medios de comunicación promueven la violencia contra las mujeres y las niñas. Estos estudios nos dicen que:

- El contenido de los medios reproduce estereotipos sexistas que asocian la identidad masculina con la violencia, la dominación, la independencia, la agresividad y el poder mientras que la identidad femenina es representada como emocional, vulnerable, sensible y dependiente de los hombres.⁵
- Las mujeres son estereotipadas como objetos sexuales e incluso como meras partes del cuerpo. Algunos ejemplos muestran que el desnudo femenino en las revistas se incrementó significativamente alrededor del mundo entre 1983 y 1993;⁶ y que, por ejemplo, los personajes femeninos adolescentes que aparecen en la televisión suelen ser hipersexualizados. En consecuencia, la sexualidad femenina es representada como la disponibilidad de las mujeres para el consumo masculino.
- La música popular es un poderoso vehículo para la reproducción de la violencia de género. Este es el caso de algunos géneros, tales como rock, pop, country, rap y reggaeton.

En el caso particular de los noticiarios de televisión, se observa en general la tendencia a revictimizar a las mujeres, a través de algunos de los recursos siguientes:

- Los encabezados de las notas con titulares que estereotipan y discriminan a las víctimas.

⁴Al respecto véanse Benedict, 1992; Cuklanz, 2000; Laguna, 2004; Diez, 2002; y Vega Montiel, 2014.

⁵Al respecto véanse Elasmr, Hasegawa y Brain, 1999; McGhee y Frueh, 1980; y Thompson y Zerbinos, 1995.

⁶T Reicht *et al.*, "Cheese cake and beef cake: No matter how you slice it, sexual explicitness in advertising continues to increase", *Journalism and Mass Communication Quarterly*, vol. 76, núm. 1, 1999, pp. 7-20.

- Narraciones melodramáticas de los casos que se reportan, de tal modo que, lejos de incorporar elementos de análisis a la información —por ejemplo, la explicación acerca de la existencia de marcos normativos, de informes que den cuenta del número de víctimas de violencia de género, de los tipos y modalidades de violencia de género más frecuentes, etcétera—, estereotipan a las víctimas y trivializan la información.
- La ausencia de señalamientos a la responsabilidad de autoridades y a los agresores.

Todo ello en su conjunto no contribuye al análisis y al debate acerca del carácter estructural de la violencia contra las mujeres, sino que la normaliza. En este tenor, y como señala Marian Meyers en su trabajo *News Coverage of Violence Against Women*, el discurso de los medios constituye una parte del problema de la violencia contra las mujeres al representarlas como responsables de su propio abuso.⁷

De acuerdo con estas investigaciones, una de las hipótesis que pueden explicar este tipo de cobertura obedece a la inmediatez informativa que, aunado a la brevedad de los tiempos televisivos, propicia la síntesis, lo que deja de lado la claridad y la sensibilidad en el tratamiento de un tema tan complejo. Así también, la competencia por el *rating* hace que la descontextualización informativa sea la clave para presentar este tipo de informaciones. Ello contribuye a que el tratamiento informativo de la violencia contra las mujeres sea de tipo superficial y que contribuya en muy poco a la reflexión sobre este problema.

La investigación feminista también ha demostrado que el Internet y las nuevas tecnologías son parte del ambiente mediático de la violencia contra las mujeres.

Un problema central asociado a la comunicación digital es el incremento en la circulación de pornografía. En 2006, la red *Feminist*

⁷M. Meyers, *News Coverage of Violence against Women*, Londres, Sage Publications, 1997, p. 117.

Peace señalaba que las estadísticas demostraban la existencia de 4.2 millones de páginas web que ofrecían pornografía —12% del total de sitios web en el mundo—, 100 mil de ellas ofrecían pornografía infantil. De acuerdo con esta red, la pornografía en línea producía ganancias por 97.06 billones de dólares al año, lo que se traducía en una ganancia equivalente a la suma de lo que juntas ganaban algunas de las empresas más importantes del sector, como Microsoft, Google, Yahoo, Amazon, Netflix y Apple.⁸

Los videojuegos son también parte del ambiente digital misógino. Algunos de los más populares muestran imágenes de acoso sexual, violación, prostitución y feminicidio de mujeres. Ejemplos de esto son los videojuegos *Grand Theft Auto* y *Benki Kuosuko*.⁹

Vinculado a la pornografía, se ubica el tráfico sexual de niñas, niños y mujeres que se ha potenciado con el Internet. Lo que algunas especialistas denominan como tráfico virtual, se refiere a las implicaciones del Internet y otras tecnologías en el tráfico sexual.¹⁰ El tráfico sexual opera, principalmente, en países donde no existe

⁸De acuerdo con una investigación que llevamos a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de México, Adina Barrera, Marco Galicia, Nelly Lara, Mónica Amilpas, Leticia Díaz y Aimée Vega Montiel, las páginas web más visitadas a nivel mundial que ofertan pornografía son propiedad de una empresa, Mindgeek, antes Manwin. Esta empresa fue fundada en 2006 y su dueño es el alemán Fabian Thilman. Se trata de una multinacional con sede en Luxemburgo y con sucursales en otros países de Europa. La empresa fue consolidando su poder como el principal distribuidor de pornografía en Internet a partir del año 2000, además de establecer alianzas con empresas como Playboy. Las páginas de Mindgeek funcionan como distribuidoras de contenidos que son creados por otras empresas. La mayor parte de la pornografía que se consume en el mundo es producida en Los Angeles, aunque su estrategia es la de semejarse a un sitio tipo YouTube donde los videos son subidos por usuarios de la misma página. A nivel global, Mindgeek es uno de los principales imperios mediáticos del Internet. Feminist Peace Network, *Pornography Revenue Statistics*, 2006, <<http://www.feministpeacenetwork.org/2010/10/20/pornography-the-obscene-statistics/>>, 13 de abril de 2011.

⁹Kathleen Maltzahn, *Digital Dangers. Information and Communication Technologies and Trafficking in Women*, APC Issue Papers Series, 2006, <https://www.genderit.org/sites/default/files/digital_dangers_EN_1_0.pdf>, 4 de julio de 2013.

¹⁰*Ibid.*



Los videojuegos
son también parte
del ambiente digital
misógino.



regulación ni políticas de Internet que ataquen el problema.¹¹

En este punto, podemos decir que “reducir a las mujeres a objetos sexuales y volverlas disponibles para el consumo a través de las tecnologías de comunicación e información, es una de las expresiones más dramáticas de la era digital”.¹²

En 2018, en el marco del Noveno examen periódico del gobierno de México ante el Comité cedaw, la autora de esta publicación presentó, a través de la *Global Alliance on Media and Gender* (ga mag), un informe sombra donde señalaba que, de acuerdo con la investigación *La representación social de la violencia contra las mujeres y las niñas en la agenda mediática en México*, bajo mi coordinación, en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, la violencia contra las mujeres en los contenidos de los medios de comunicación es estructural, puesto que todos los contenidos de la televisión, radio, prensa e Internet en México, incluida la publicidad, reproducen estereotipos sexistas que promueven la violencia de género.


Estos medios naturalizan la violencia contra las mujeres, sin problematizarla ni mostrarla como un atentado a sus derechos humanos. En una semana, son representados alrededor de 10 mil tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en los contenidos de radio y televisión, así como en la prensa escrita y las revistas de mayor cobertura y consumo a nivel nacional —los tipos y modalidades incluyen violencia física, sexual, psicológica, económica y feminicida, en los ámbitos

¹¹Organización de las Naciones Unidas, *Women 2000 and beyond. Gender equality and empowerment of women through ICT*, Nueva York, on u, 2005, <<http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000-09.05-ict-e.pdf>>, 5 de mayo de 2013.


¹²Aimée Vega Montiel, “Women’s Human Right to Communicate in the Digital Age”, Social Trends Institute seminario ‘*What Society Needs from Media in the Age of Digital Communication*’, Oxford University, 3 al 5 de octubre de 2013, p. 21.

familiar, laboral, educativo, institucional y comunitario—. La publicidad es el género que más representa la violencia de género, seguido de las telenovelas. La industria musical en México impulsa la popularidad de géneros como el reggaeton, grupera, ranchera y pop que aluden a las mujeres como objetos sexuales.¹³

Lo anterior sucede a pesar de que en 2016 la Secretaría de Gobernación (segob) signó con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (cirt) el *Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación*, el cual incluyó tres acciones que, supuestamente, serían llevadas a cabo por los industriales de la comunicación: estrategia de información y sensibilización en los medios de comunicación sobre la igualdad de género y el combate a la violencia contra las mujeres, desarrollo de manuales y guías para la producción de contenidos no sexistas e incluyentes, y la inclusión plena de la perspectiva de género en los códigos de ética de estos sectores, además de la sensibilización de la planta laboral en esta perspectiva.¹⁴ Sin embargo, la cirt no ha cumplido, hasta ahora, con los compromisos asumidos.



Lo que algunas especialistas denominan como tráfico virtual, se refiere a las implicaciones del Internet y otras tecnologías en el tráfico sexual.



¹³Aimée Vega Montiel, “Violence Against Women and Media: Advancements and Challenges of A Research and Political Agenda”, Aimée Vega Montiel (ed.), *Gender and Media: A Scholarly Agenda for the Global Alliance on Media and Gender*, París, unesco-iamcr, 2014, pp. 17-21.

¹⁴*Convenio de concertación de acciones para incorporar en los medios de comunicación una perspectiva de igualdad y no discriminación, así como un trabajo de igualdad de género y de combate a la violencia en contra de las mujeres y las niñas*, segob-cirt, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112384/Convenio_de_Concertaci_n_SEGOB-CONAVIM-CIRT__firmado_11-Jun-16_.pdf>.

—>>> Ciberviolencia contra las mujeres <<<— y discurso de odio sexista

Mientras los medios de comunicación tradicionales continúan sin asumir su responsabilidad, la comunicación digital se ha sumado a este escenario. En la actualidad, uno de los problemas de máxima preocupación a nivel internacional es que junto con el desarrollo de los medios digitales también se ha potenciado un problema de graves consecuencias: el discurso de odio sexista en línea que promueve el odio basado en el sexo. Este discurso de odio es el vehículo para la perpetración de distintos tipos y modalidades de violencia de género, en particular de violencia sexual, psicológica y feminicida —cuando incluye amenazas de muerte a la víctima—.

El protocolo adicional del Consejo de Europa a la Convención Sobre Delitos Cibernéticos, el único instrumento legalmente vinculante en el campo de los delitos informáticos, define el discurso de odio en línea como “todas las formas de expresión que comparten, alientan, promueven o justifican el odio, la xenofobia, el antisemitismo o cualquier otra forma de odio basado en la intolerancia, incluido el nacionalismo agresivo, el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad de las minorías, los emigrantes o las personas de origen extranjero”. Este protocolo define el *discurso de odio sexista* como “expresiones que difunden, incitan, promueven o justifican el odio basado en el sexo”.¹⁵

¹⁵Council of Europe, *CoE Factsheet Hate Speech*, <http://www.echr.coe.int/Documents/FS_Hate_speech_ENG.pdf>, marzo de 2019.

¿A qué obedece la vinculación entre discurso de odio y comunicación digital? Puesto que el Internet permite el anonimato, los agresores pueden actuar con impunidad, a sabiendas de que no serán objeto de sanción alguna.

En este marco, la relación del discurso de odio con la libertad de expresión es problemática, pues “el discurso del odio a menudo se ampara en la libertad de expresión, una libertad que no es absoluta y está limitada cuando colisiona con otros derechos como la igualdad, el derecho al honor o la dignidad de la persona”.¹⁶

A pesar de la indivisibilidad de los derechos humanos, la jurisprudencia y los sistemas de justicia en general, comúnmente, eligen velar por la libertad de expresión, dejando sin efectos legales la perpetración del discurso de odio.

Puesto que el discurso de odio encuentra como principal marco de ejecución el Internet —a través de múltiples plataformas que incluyen redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram), páginas web, motores de búsqueda (Google), blogs, secciones de comentarios en periódicos y revistas, sitios de citas, servicios de mensajería (WhatsApp, Messenger), chats (WeChat, Skype, Snapchat), chats de videojuegos en línea, etcétera—, va de la mano de la ciberviolencia.

De acuerdo con la Comisión de Banda Ancha de las Naciones Unidas, los nuevos medios de comunicación se han convertido en herramientas para infligir daños a mujeres y niñas. La ciberviolencia contra las mujeres se ha convertido en un problema global de graves dimensiones.

El *Informe sobre Violencia Cibernética contra Mujeres y Niñas*, publicado por esta comisión en 2015, revela que casi tres cuartas partes de las mujeres han estado expuestas a algún tipo de violencia cibernética y

¹⁶Institut de Drets Humans de Catalunya, *Derechos Humanos y Discurso de Odio*, Curso del Institut de Drets Humans de Catalunya, United Explanations y SOS Racisme, en el marco del Proyecto Online contra la Xenofobia y la Intolerancia en Medios Digitales-proxi, <<https://www.idhc.org/es/formacion/derechos-humanos-y-discurso-del-odio.php>>, 30 de abril de 2019.



El discurso de odio encuentra como principal marco de ejecución el Internet –a través de múltiples plataformas que incluyen redes sociales, páginas web, motores de búsqueda, blogs, secciones de comentarios en periódicos y revistas, sitios de citas, servicios de mensajería, chats, etcétera–.



el hostigamiento, el reclutamiento y la distribución maliciosa como formas de ciberviolencia. Más recientemente, el Parlamento Europeo¹⁷

señala que en la Unión Europea 9 millones de mujeres han sido víctimas de violencia en Internet; 73% de mujeres usuarias de Internet han sido víctimas de violencia de género en línea. Al mismo tiempo, y dada la precariedad de los sistemas de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, ellas, difícilmente, se animan a denunciar: en India, solamente 35% de mujeres víctimas lo hacen, con el temor de recibir represalias por parte de los agresores y de la misma sociedad que responsabiliza a las mujeres de provocarlos. Pero a lo que más temen es a que las autoridades dejen sus casos impunes.

Puesto que el escenario no es optimista, dicha comisión insta a los gobiernos y a la industria a trabajar de manera efectiva para proteger el creciente número de mujeres y niñas víctimas de amenazas y hostigamientos en línea.

Los tipos de ciberviolencia y el discurso de odio van del acoso cibernético a la difamación y al uso de imágenes sin consentimiento. La Comisión de Banda Ancha, en el informe citado, identificaba el *hackeo*, la suplantación, la vigilancia,

¹⁷Parlamento Europeo, “Cyber violence and hate speech online against women”, Women’s Rights & Gender Equality, <[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604979/IPOL_STU\(2018\)604979_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604979/IPOL_STU(2018)604979_EN.pdf)>, 12 de abril de 2019, pp. 18-19.

elaboró una fina tipología que tomó como base las definiciones trabajadas por distintas organizaciones y entidades. A continuación se presentan:

Violaciones a la privacidad

- La pornografía por venganza o el abuso/explotación sexual basada en imágenes es el acceso, uso, difusión de contenido gráfico o de video privado, sin consentimiento o conocimiento de la víctima. Esta categoría incluye el *sexting*.
- El voyerismo digital consiste en la acción del perpetrador de tomar imágenes o videos íntimos de mujeres y compartirlos en línea.
- El *doxing* refiere a la búsqueda, manipulación y publicación de información privada de una víctima, sin su consentimiento, para exponer, avergonzar y, a veces, acceder y apuntar a la persona en la *vida real* por acoso u otro tipo de abuso.
- La suplantación es el proceso de robar la identidad de alguien para amenazar o intimidar, así como para desacreditar o dañar la reputación de un usuario.
- La piratería se refiere a la intercepción de comunicaciones privadas y datos, como la que se perpetra vía webcam.
- *Hackear* es el uso de tecnología para obtener acceso ilegal o no autorizado a sistemas o recursos con el fin de adquirir información personal.

Stalking

- Es la acción de espiar y reunir información en línea sobre la víctima y comunicarse con ella en contra de su voluntad. Este tipo de violencia es identificada en muchos casos como una expresión de la violencia de pareja.

Acoso

- El acoso cibernético consiste en un comportamiento repetido que utiliza contenido textual o gráfico con el objetivo de atemorizar y socavar la autoestima o la reputación de la víctima. Así como amenazas de violencia, incluidas amenazas de violación, de muerte, de violencia física, etcétera, dirigidas a la víctima o sus familiares y relaciones cercanas o la recepción no solicitada de materiales sexualmente explícitos.
- *Mobbing* se refiere al acto de intimidar o acosar a una víctima a través de un despliegue hostil de ataques que, en algunas ocasiones, incluye a cientos o miles de personas.

Discurso de odio sexista

- Publicar o compartir contenido violento, consistente en retratar a las mujeres como objetos sexuales u objetivos de violencia, y el uso de comentarios sexistas e insultantes, abusando de las mujeres por expresar sus propios puntos de vista o por denunciar haber sido víctimas de violencia.

Violencia directa

Algunas formas de violencia cibernética contra las mujeres tienen un impacto directo en su seguridad física, psicológica y sexual. Por ejemplo:

- Trata de mujeres y niñas vía el reclutamiento a través de las redes y otras vías de comunicación digital, compartiendo, además, el contenido gráfico robado para promover la prostitución. Incluye también, de acuerdo con Nancy Hafking, el tráfico virtual, en la medida que la comunicación digital facilita a los traficantes operar impunemente en el anonimato: publicitar sus redes,

contactar y reclutar a las víctimas, transferir dinero proveniente de este negocio criminal y organizar la transportación de víctimas (de acuerdo con la organización Save the Children, un *groomer* —corruptor de menores— tarda 12 minutos en convencer a una víctima y suele tener en su lista de *amigos* en redes sociales hasta 200 menores). A través de la geolocalización, estas tecnologías facilitan la ubicación física de las víctimas.

- Extorsión sexualizada, también llamada *sextorción*, y robo de identidad que resulta en abuso físico.
- Reclutamiento en línea. Consiste en establecer una relación en línea con niñas y adolescentes y culmina en su secuestro para fines de trata y explotación sexual.
- Ataques en la vida real, los cuales se definen como la ciberviolencia que tiene repercusiones en la vida real.

De acuerdo con esta clasificación, la violencia en línea y la que es perpetrada fuera de línea se alimentan mutuamente. El abuso puede limitarse a las tecnologías en red o puede complementarse con el acoso fuera de línea, incluido el vandalismo, las llamadas telefónicas y el asalto físico. El (gran) elemento diferencial que añade la tecnología es el carácter viral de la distribución. Lo que una vez fue un asunto privado, ahora puede transmitirse instantáneamente a miles de millones de personas en todo el mundo digital.

En este punto, es importante aclarar, por lo tanto, que la ciberviolencia no es un nuevo tipo de violencia de género contra las mujeres, sino



Algunas formas
de violencia
cibernética contra
las mujeres
tienen un impacto
directo en su
seguridad física,
psicológica y sexual.



una modalidad o dimensión en la cual los tipos de violencia contra las mujeres que han sido identificados por la *cedaw*, Belém Do Pará y la *lgamv* —física, económica, psicológica, sexual y feminicida—, son perpetrados y encuentran en el discurso de odio sexista su vehículo.

La violencia contra las mujeres en el escenario digital nos enfrenta a muchos retos. De acuerdo con la Comisión de Banda Ancha:

Un conjunto emergente de contenido y comportamiento antisocial, agresivo y violento está disponible para cualquier persona que inicie sesión en Internet, independientemente de su edad, género, cultura o valores. En la era de Internet, las redes de redes de ‘inteligencia distribuida’ y las plataformas móviles accesibles están llegando a los rincones más remotos del mundo. El acceso a Internet móvil significa que estos pueden venir en cualquier momento y pueden seguir sus objetivos en todas partes.¹⁸

Estas violencias se ejecutan de la mano de la impunidad. Los perpetradores rara vez son responsabilizados, en parte debido a la deficiencia de los sistemas de justicia para procesar a los delincuentes. En este tenor, las barreras sociales, las limitaciones de los recursos legales y otros factores dificultan el acceso a la justicia para muchas mujeres.

Así, la violencia contra las mujeres y las niñas en los nuevos medios de comunicación tiene un impacto adverso en el ejercicio y la defensa de la libertad de expresión y otros derechos humanos. Si bien hay menos mujeres que hombres conectadas hoy en día a Internet (200 millones menos mujeres en línea que hombres), 450 millones de nuevas usuarias de Internet podrían conectarse en los próximos tres años. De esta forma, los discursos de odio sexistas a través de la comunicación digital pueden exacerbar la violencia contra las mujeres y las niñas.

¹⁸Broadband Commission for Digital Development, *Cyber-Violence against Women and Girls: A World-wide Wake-up Call*, 2015, <<http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/images/wsis/GenderReport2015FINAL.pdf>>, 2 de mayo de 2017, p. 2.

Todos estos problemas se acentúan con la inacción de las empresas del sector. De acuerdo con Anita Gurumurthy:

Las corporaciones digitales han reaccionado con lentitud a la violencia de género perpetrada a través de sus servicios. También ha sido deficitaria la protección que han brindado a las mujeres, especialmente las del Sur global, que buscan una reparación por la violencia de género que se encuentra en sus servicios. Las tres compañías tecnológicas líderes (Facebook, Twitter y YouTube) evaluadas por Take Back the Tech por su respuesta a la violencia de género, se han desempeñado de manera desastrosa. Los términos de uso y las políticas internas de estas corporaciones no están en armonía con la justicia de género. Las directrices internas de Facebook para eliminar contenido violento revelaron que la compañía reconocía como sujeto de la violencia al hombre blanco, ignorando la compleja naturaleza de la violencia en línea y el discurso de odio que enfrentan las mujeres. La investigación realizada por ProPública también muestra que las “reglas de discurso de odio de Facebook tienden a favorecer a las elites y los gobiernos sobre las activistas de base y las minorías raciales”. La adjudicación a través de algoritmos descontextualiza la discriminación social y la violencia de género, eliminando de las interacciones sociales el poder y la dominación que caracterizan todas las estructuras y relaciones sociales. Las reglas internas que guían a los equipos de censores humanos empleados por las corporaciones de redes sociales siguen siendo un misterio. Sin embargo, las leyes nacionales sobre la responsabilidad de los intermediarios de Internet a menudo salvan a estas compañías de la responsabilidad legal, aceptando el argumento erróneo de que las redes sociales son plataformas pasivas.¹⁹

¹⁹Anita Gurumurthy, (en prensa), “A Feminist Perspective on Gender, Media and Communication Rights in Digital Times” en Aimée Vega Montiel y Sarah Macharia (eds.), *Setting the Gender Agenda for Communication Policy*, París, unesco-gamag-iamcr-wacc, pp. 103-118.

—>>> Ciberviolencia contra las mujeres <<<— y discurso de odio sexista en México

En México, durante los últimos años, la ciberviolencia ha estado en el centro de los debates públicos. Los datos disponibles acerca del número real de mujeres usuarias de Internet que han sido víctimas de ciberviolencia es escasa. El informe *La ciberviolencia en línea contra las mujeres en México* de 2017, de la organización de la sociedad civil Luchadoras, señala que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 9 millones de mujeres de 12 años y más han sido víctimas de violencia en línea en México. Esta organización apunta que las más vulnerables son las mujeres de entre 20 y 29 años, así como las defensoras de derechos humanos y las periodistas.

En 2016, tres adolescentes se atrevieron a denunciar a través de redes sociales a los agresores que las victimaron sexualmente, poniéndolos en evidencia. En respuesta, todas ellas fueron revictimizadas por usuarios que las acusaron de haber creado las causas de la violencia que sufrieron, así como amenazadas de muerte y violación, a través de Facebook y Twitter. Posteriormente, algunas de ellas dieron testimonio del impacto perjudicial de la ciberviolencia en sus vidas, que fue del miedo a la depresión y el deseo de morir.

WhatsApp es también una de las herramientas más usadas por los agresores en México para violentar a sus víctimas, haciendo circular, por ejemplo, videos en los que se muestran perpetrando violencia sexual. Uno de estos casos es el exhibido por un grupo de hombres que los mostraba violentando sexualmente a una mujer joven en Veracruz, también en 2016.

Este video, además de ser viralizado en línea, fue exhibido en páginas de Internet que ofertan pornografía.

Estos ejemplos evidencian que el ciberespacio se ha convertido en un escenario en el que la violencia que padecen niñas y mujeres en la vida cotidiana se ha potenciado, a lo que se añade el carácter viral de la difusión y el riesgo de que los contenidos queden en línea a perpetuidad.

Por ello, el análisis y las medidas para erradicar la ciberviolencia contra mujeres y niñas merecen estudiarse en el marco más amplio de la violencia estructural de género. Esto significa apuntar a la responsabilidad del Estado y sus instituciones. En su momento, y frente a las denuncias de los casos descritos, por ejemplo, la fiscalía del estado de Veracruz deslindó al Estado mexicano de su responsabilidad, pues, en aquel momento, a través de un comunicado, la fiscalía decía que “el proceder de los jóvenes, cuando son menores de edad, es responsabilidad de sus padres o de quien tenga su tutela. En caso de ser mayores, es responsabilidad de cada quien actuar de conformidad con las normas establecidas, no del Gobierno del Estado”.²⁰ De acuerdo con el Artículo 1º de la *lgamvlv*, es responsabilidad del Gobierno federal y de los gobiernos de los estados y municipios promover las medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, restituir sus derechos a las víctimas, haciendo justicia, era tarea de esa fiscalía.



WhatsApp es también una de las herramientas más usadas por los agresores en México para violentar a sus víctimas.



²⁰“Denuncian otro caso de violación en Boca del Río”, *La Crónica*, 2016, Ciudad de México, <www.cronica.com.mx/imprimir.php?id_notas=952818>, 30 de marzo de 2016.

Estos casos detonaron un movimiento de protesta en Twitter por parte de más de 100 mil usuarias, quienes, en pocos días, con el uso del *hashtag* #MiPrimerAcoso, llenaron la red compartiendo su primera experiencia como víctimas de violencia sexual. Como respuesta, cientos de agresores respondieron a estas denunciantes con amenazas de muerte y violación.

El 22 de marzo de 2019, la comunicadora Ana González denunció, a través de su cuenta de Twitter, al escritor Herson Barona por haber violentado sexual, psicológica, física y económicamente a más de 10 mujeres. Las reacciones se incrementaron y un día después, el sábado 23 de marzo, fue creada la cuenta de Twitter @MeTooEscritoresMexicanos, a través de la cual decenas de mujeres denunciaron haber sido víctimas de acoso sexual y hostigamiento por parte de hombres del ámbito literario. De este terreno, se pasó muy pronto a otros escenarios: el del cine, el periodismo, la academia, el activismo, la publicidad, las artes, la danza, el teatro, la música, la medicina y los deportes, entre otros. En total, hasta el 10 de abril, habían sido creadas 42 cuentas asociadas al *hashtag* #MeTooMx para denunciar la violencia de género en los escenarios escolares, laborales, activistas, artísticos, deportivos, médicos, etcétera. En total, entre el 21 de marzo y el 4 de abril se registraron 424 867 tweets, provenientes de 230 578 personas usuarias.²¹

La ola masiva de denuncias mostró el carácter estructural de la violencia de género, resultado del ejercicio de poder que implica la diferencia sexual. Dio cuenta de cómo la violencia en estos espacios son prácticas presentes y normalizadas en México. Esto es testimonio también de que las instituciones han fallado en garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, preocupación que, por cierto, fue externada por

²¹Agradezco a Carolina Pacheco y Marco Galicia su apoyo en la construcción de este dato. a Itzel Uc, Mariana Chavez y Karina Martínez, asistentes de investigación, mi reconocimiento y gratitud por su trabajo en la sistematización y análisis de las cuentas asociadas al *hashtag* <#MeTooMx>.

el Comité ceda en julio de 2018, en ocasión del informe del Estado mexicano, un Estado en el que 95% de los delitos quedan impunes.

Aunque las redes sociales sirvieron a miles de mujeres como vehículo para denunciar haber sido víctimas de violencia sexual y otros tipos de violencia de género, paradójicamente, se convirtieron en el vehículo por el que fueron revictimizadas. Intentos de *hackeo*, suplantación de identidades, acusaciones sobre la supuesta ilegalidad de las denuncias, creación de cuentas como @MeTooHombres para llamar a violentar a las denunciadas, *bots* que insultaban a las víctimas y amenazas de muerte y violación, fueron expresiones del discurso de odio que circuló por las redes.

La denuncia a través de redes sociales es una alternativa a la que ninguna mujer habría querido acudir, pues hacerlo revela el vacío institucional que priva tanto en el ámbito público como en el privado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género. Los testimonios recabados por los *hashtags* del #MeTooMx son ejemplo de que hay un amplio margen de denuncias que deberían ser investigadas por las instituciones y empresas privadas de donde emergen —entre las que se encuentran editoriales, industria musical, universidades y escuelas públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, organismos de derechos humanos, centros de salud, etcétera—, de acuerdo con sus procedimientos internos y con las obligaciones que ya establecen las normas existentes.

Con el objetivo de acompañar a las denunciadas en su demanda de justicia, un amplio grupo de mujeres feministas publicaron un comunicado y organizaron un foro con el objetivo de: 1) aclarar el carácter legal y legítimo de las denuncias; 2) reafirmar el derecho de las víctimas de brindar su testimonio de manera confidencial; 3) confirmar la presunción de buena fe de las víctimas, reconocida por la *Ley General de Víctimas*; y 4) señalar la omisión del Estado al no investigar los hechos que fueron denunciados.

En los días siguientes, estas mujeres convocaron al foro denominado #MeTooMx, con el objetivo de llamar a las autoridades del ámbito público y privado a dar una respuesta integral y oportuna a las denuncias de violencia de género de cientos de víctimas en el país. Con este propósito, analizaron el marco jurídico vigente que permite a todas las instancias públicas y privadas en las cuales las mujeres denuncian haber sido víctimas de violencia de género actuar con el fin de garantizar su acceso a la justicia y que les obliga a realizar acciones para prevenir y erradicar de manera estructural esos actos de hostigamiento y acoso sexual y discriminación. Este marco incluye la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, la normatividad penal, la *Ley Federal del Trabajo*, así como los Indicadores de cumplimiento de la Convención Belém Do Pará, entre otros.

Asimismo, se analizaron las denuncias registradas por las cuentas #MeTooMx, que incluyeron el número total de denuncias y de personas señaladas, así como las organizaciones, instituciones y empresas con el mayor número de denuncias. En esta sesión fue de especial relevancia conocer las violencias de las que fueron víctimas las administradoras de las cuentas #MeTooMx, así como sus necesidades y aprendizajes, y los de las denunciantes. El foro cerró con una declaratoria con exigencias puntuales a autoridades del ámbito público y privado.

La expectativa es que ésta sea la oportunidad para que el Estado mexicano dé, por vez primera, la respuesta integral que el problema demanda.

—>>> Acciones para atender, sancionar <<<— y erradicar la ciberviolencia contra las mujeres y el discurso de odio sexista

El año 2018 fue clave para la incidencia internacional feminista en materia de derechos humanos y comunicación de las mujeres.

El 4 de julio, el Consejo de Derechos Humanos de la onu aprobó una serie de resoluciones relacionadas con la “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”, algunas de las cuales abordan la ciberviolencia y el discurso de odio en línea contra las mujeres. El Consejo de Derechos Humanos exhorta a los Estados miembro a que garanticen recursos efectivos para combatir violaciones de derechos humanos en Internet. También condena los ataques en línea contra mujeres, incluida la violencia sexual y otros tipos de violencia de género, en particular la perpetrada contra periodistas, trabajadoras de los medios de comunicación y funcionarias públicas u otras mujeres que participan en debates públicos. Destaca la importancia de combatir la promoción del odio en Internet, lo que constituye una incitación a la discriminación y la violencia a partir de medidas como la promoción de la tolerancia, la educación y el diálogo. Insta a los Estados miembro a adoptar, implementar y, cuando sea necesario, reformar las leyes, reglamentos y políticas relacionadas con la protección de datos personales y privacidad en línea, a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la ciberviolencia y el discurso de odio en línea.

Por otro lado, también en 2018, la Commission on the Status of Women de las Naciones Unidas tuvo como tema de examen “Género



El año 2018 fue clave para la incidencia internacional feminista en materia de derechos humanos y comunicación de las mujeres.



y Comunicación”. En este marco, la Global Alliance on Media and Gender (gama g, por sus siglas en inglés) preparó una estrategia integral que incluyó la promoción de debates de alto nivel en el marco de las Naciones Unidas y la incidencia en las Conclusiones Acordadas por los Estados Miembro en marzo de 2018, algunas de las cuales se encuentran directamente vinculadas con la erradicación de la ciberviolencia:

J. Impulsar programas y estrategias para prevenir y eliminar el acoso sexual contra mujeres y niñas, incluyendo la violencia en espacios digitales.

Y/GG. Invertir en infraestructura que garantice el acceso de las mujeres a las Tecnologías de Comunicación e Información.

PP. Acabar con la brecha digital, facilitando el acceso de mujeres y niñas (particularmente indígenas) a las áreas STEM²² y promover un ciberespacio seguro para ellas.

PPP. Desarrollar e implementar políticas y estrategias para promover el acceso y participación de las mujeres (particularmente indígenas) a los medios y las tecnologías de información, incluyendo su educación en estas tecnologías y acceso a la información.

Una conclusión muy importante, que reconoce el rol de los medios en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, mandata:

²²El término STEM es el acrónimo de los términos en inglés *Science, Technology, Engineering and Mathematics* (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

QQQ. Promover la eliminación de estereotipos de género en los medios, mediante regulaciones y mecanismos de autorregulación.²³

Señalo la importancia de esta conclusión, pues no debemos olvidar que, aunque la comunicación digital está en auge, el principal consumo cultural en nuestra sociedad continúa pasando por los medios tradicionales, es decir, radio y televisión.

Posteriormente, en ocasión del *9o Informe Periódico del Estado Mexicano* ante el Comité cedaw, las integrantes de la ga mag presentamos un informe sombra y participamos en la comparecencia que tuvo lugar en Ginebra en julio pasado y logramos incidir en que las recomendaciones incluyeran a los medios y la comunicación digital:

20. Alentar a las industrias de comunicación a eliminar los estereotipos sexistas de los contenidos.

28. Promover acciones para prevenir, atender y combatir la violencia contra mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos, incluida la violencia en entornos digitales.²⁴

También el año pasado, fue publicada la resolución *Accelerating efforts to eliminate violence against women and girls: preventing and responding to violence against women and girls in digital contexts* que estipula:

10 a), b): Promover políticas leyes, programas, estrategias nacionales y reglamentos en la esfera de las tecnologías (en este punto, por cierto, se recomienda a los gobiernos consultar estas políticas con especialistas y organizaciones de la sociedad civil);

²³on u Mujeres, *Desafíos y Oportunidades en el Logro de la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres y las Niñas Rurales. 2018 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer Conclusiones Convenidas*, Nueva York, <www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/62/csw-conclusions-62-sp.pdf?la=en&vs=4712>, pp. 11-19.

²⁴Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en>, 25 de julio de 2018, pp. 7, 10.

10 c): Apoyar a organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, en su tarea de hacer frente a la violencia contra mujeres y niñas en los contextos digitales;

10 d): Alentar a las empresas de tecnologías digital a adoptar políticas dirigidas a eliminar la violencia en línea contra las mujeres y las niñas y que se abstengan de representarlas como objetos sexuales o bienes de consumo;

10 e): Garantizar que las mujeres y las niñas puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión en el entorno virtual;

10 f): Incorporar la perspectiva de género en los sistemas de justicia penal y actividades encaminadas a combatir la delincuencia organizada transnacional facilitada por la tecnología digital;

11 b): Promover legislación que permita la investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales;

11 e): Reforzando la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir la violencia en línea;

11 i): Establecer sistemas de producción de datos estadísticos sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas.²⁵

La csw, cedaw y la Resolución del Consejo de Derechos Humanos son de carácter vinculatorio, lo que quiere decir que el gobierno mexicano tiene la responsabilidad de asumirlas.

²⁵Consejo de Derechos Humanos, *Accelerating efforts to eliminate violence against women and girls: preventing and responding to violence against women and girls in digital contexts*, < [38](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKewj7_52z0YXkAhUMRK0KHbjlBjcQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fap.ohchr.org%2Fdocuments%2FE%2FHRC%2Fd_res_dec%2FA_HRC_38_L6.docx&usg=AOvVaw0ZaV2c4cFNzfK60oXbiyXB>, 2 de julio de 2018, pp. 4-5.</p></div><div data-bbox=)

—>>> Conclusiones <<<—

¿Qué concluir sobre los derechos humanos de las mujeres en el entorno mediático? Si bien los nuevos medios de comunicación abren una oportunidad para que surjan novedosos movimientos y dinámicas sociales, al mismo tiempo, se exacerbaban las desigualdades sociales y, con ello, la violencia de género que tiene en el discurso de odio su principal vehículo de expresión.

Entre las medidas que el Estado mexicano debiera promover, a fin de hacer del ciberespacio un entorno seguro para las mujeres y las niñas y libre de discurso de odio sexista, están las siguientes:

- Invertir recursos en empoderar a las mujeres y las niñas en el uso de Internet y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (t ic);
- Impulsar programas de educación para las t ic con perspectiva de género, que promuevan que niñas y niños desarrollen una mirada crítica de los contenidos que hacen apología de la violencia de género, así como habilidades para la producción de contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- Promover la sensibilización social. La violencia de género tiene su origen en la desigualdad de género entre mujeres y hombres. Revictimizar a una mujer o a una niña víctima de violencia es una expresión de la misoginia que prevalece en las instituciones del Estado y que es transferida a las personas desde la infancia;

- Destinar recursos para investigaciones académicas que nos permitan conocer las dimensiones de la ciberviolencia contras las mujeres y las niñas y, con esta base de conocimiento, impulsar políticas públicas acertadas;
- Comprometer a las empresas del sector a crear protocolos de seguridad efectivos para la protección de mujeres y niñas en Internet;
- Aplicar el marco jurídico vigente en México que promueve los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; y
- Garantizar justicia a las víctimas, no dejando los casos en la impunidad.



La violencia de género tiene en
el discurso de odio su principal
vehículo de expresión.



—>>> Fuentes consultadas <<<—

- Benedict , H., *Virgin or vamp: How the press covers sex crimes*, Nueva York, Oxford University Press, 1992.
- Broadband Commission for Digital Development , *Cyber-Violence against Women and Girls: A World-wide Wake-up Call*, 2015, <<http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/images/wsisGenderReport2015FINAL.pdf>>, 2 de mayo de 2017.
- Consejo de Derechos Humanos , *Accelerating efforts to eliminate violence against women and girls: preventing and responding to violence against women and girls in digital contexts*, <https://www.google.com/url?sa=t&rcct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwj7_52z0YXkAhUMRK0KHbjlBjcQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fap.ohchr.org%2Fdocuments%2FE%2FHRC%2Fd_res_dec%2FA_HRC_38_L6.docx&usg=AOvVaw0ZaV2c4cFNzfK60oXbiyXB>, 2 de julio de 2018.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer , *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, <https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en>, 25 de julio de 2018.
- Council of Europe, *CoE Factsheet Hate Speech*, <http://www.echr.coe.int/Documents/FS_Hate_speech_ENG.pdf>, marzo de 2019.
- Cuklanz , Lisa M., *Rape on prime time: Television, masculinity and sexual violence*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 2000
- Díez, Pilar, *Representación de género en los informativos de radio y televisión*, Madrid, Instituto de la Mujer, 2002.
- Elasmar , M. et al., “The Portrayal of Women in U.S. Prime Time Television”, *Journal of Broadcasting and Electronic Media*, vol. 44, núm. 1, 1999, pp. 20-34.

- Feminist Peace Network , *Pornography Revenue Statistics*, 2006, <<http://www.feministpeacenet.org/2010/10/20/pornography-the-obscene-statistics/>>, 13 de abril de 2011.
- Gurumurthy , Anita (en prensa), “A Feminist Perspective on Gender, Media and Communication Rights in Digital Times” en Aimée Vega Montiel y Sarah Macharia (eds.), *Setting the Gender Agenda for Communication Policy*, París, unesco-gamag-iamcr-wacc, pp. 103-118.
- Institut de Drets Humans de Catalunya , *Derechos Humanos y Discurso de Odio*, Curso del Institut de Drets Humans de Catalunya, United Explanations y SOS Racisme, en el marco del Proyecto Online contra la Xenofobia y la Intolerancia en Medios Digitales-proxi , <<https://www.idhc.org/es/formacion/derechos-humanos-y-discurso-del-odio.php>>, 30 de abril de 2019.
- La Crónica, “Denuncian otro caso de violación en Boca del Río”, 2016, Ciudad de México, <www.cronica.com.mx/imprimir.php?id_notas=952818>, 30 de marzo de 2016.
- Lagarde , Marcela, *¿A qué llamamos feminicidio?*, 1er Informe Sustantivo de actividades 14 de abril 2004 al 14 abril 2005, “Comisión Especial para Conocer y dar seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada”, LIX Legislatura Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, 2006.
- Laguna , Teresa, “Violencia doméstica y medios de comunicación: un espejo de la justicia”, *Encuentros “violencia doméstica”*, España, 2004, pp. 318-331.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007
- Luchadoras , *La violencia en línea contra las mujeres en México*, Ciudad de México, LuchadorasMX, 2017.
- Maltzahn , Kathleen, *Digital Dangers. Information and Communication Technologies and Trafficking in Women*, APC Issue Papers Series, 2006, <https://www.genderit.org/sites/default/files/digital_dangers_EN_1_0.pdf>, 4 de julio de 2013.
- McGhee , P. y T Frueh, “Television viewing and the learning of sex-role stereotypes”, *Sex Roles*, vol. 6, núm. 2, 1980, pp. 179-188.
- Meyers , M., *News Coverage of Violence against Women*, Londres, Sage Publications, 1997.
- Parlamento Europeo, “Cyber violence and hate speech online against women”, *Women’s Rights & Gender Equality*, <<http://www.europarl.eu>

- ropa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604979/IPOL_STU(2018)604979_EN.pdf>, 12 de abril de 2019.
- Reicht , T. *et al.*, “Cheese cake and beef cake: No matter how you slice it, sexual explicitness in advertising continues to increase”, *Journalism and Mass Communication Quarterly*, vol. 76, núm. 1, 1999, pp. 7-20.
- Thompson , T. y E. Zerbinos, “Gender roles in animated cartoons: Has the picture changed in 20 years?”, *Sex Roles*, vol. 32, núm. 9/10, 1995, pp. 651-673.
- Torres , Marta, *La violencia en casa*, Paidós, Buenos Aires, 2001.
- onu Mujeres, *Desafíos y Oportunidades en el Logro de la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres y las Niñas Rurales. 2018 Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer Conclusiones Convenidas*, Nueva York, <www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/62/csw-conclusions-62-sp.pdf?la=en&vs=4712>.
- Organización de las Naciones Unidas , *Declaration on the Elimination of Violence against Women*, Nueva York, onu, 1981, <<http://daccess-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/095/05/PDF/N9409505.pdf?OpenElement>>, 2 de octubre de 2005.
- _____, *Beijing Declaration and Platform for Action*, Beijing, China, onu, 1995, <<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20E.pdf>>, 2 de octubre de 2005.
- _____, *Women 2000 and beyond. Gender equality and empowerment of women through ICT*, Nueva York, onu, 2005, <<http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000-09.05-ict-e.pdf>>, 5 de mayo de 2013.
- _____, *Violence against Women: Facts and Figures*, Nueva York, onu, 2011, <<http://saynotoviolence.org/issue/facts-and-figures>>, 15 de mayo de 2013.
- Vega Montiel , Aimée, “Violence against Women and Media: Advancements and Challenges of a Research and Political Agenda”, Aimée Vega Montiel (ed.). *Gender and Media: A Scholarly Agenda for the Global Alliance on Media and Gender*, París, unesco-iamcr , 2014, pp. 17-21.
- _____, “Women’s Human Right to Communicate in the Digital Age”, Social Trends Institute seminario ‘*What Society Needs from Media in the Age of Digital Communication*’, Oxford University, 3 al 5 de octubre de 2013.
- World Association for Christian Communication , *Who Makes the News? Global Media Monitoring Project*, Londres, World Association for Christian Communication, 2015.

—>>> La autora <<<—

Aimée Vega Montiel

Comunicóloga feminista. Doctora y maestra en Periodismo y Comunicación por la Universidad Autónoma de Barcelona. Maestra y licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Nacional Autónoma de México (una m). En 2013 fue acreedora al Premio Universidad Nacional de Jóvenes Investigadores en el área de Ciencias Sociales, así como ganadora de la Medalla Alfonso Caso de la una m.

Investigadora y coordinadora del Programa de Investigación Feminista del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (ce iich) de la una m. Especialista en derechos humanos de las mujeres, medios de comunicación y tecnologías de la información. Cuenta, entre sus publicaciones, con libros, artículos científicos y ensayos periodísticos. Profesora de la Licenciatura y el Posgrado de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la una m.

Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores en el nivel 2. Fue presidenta del Consejo Consultivo Ciudadano del Inmujeres Ciudad de México de 2015 a 2017 y presidenta de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (2005-2007), donde, actualmente, es co-coordinadora del grupo de investigación de “Género y Comunicación”. Asimismo, funge como vicepresidenta de la International Association for Media and Communication Research (iamcr) (2012-2020) y es coordinadora general de la Alianza Global de Medios y

Género (gamag, por sus siglas en inglés). Es co-coordinadora de la Red Internacional de Universidades unesco unitwin en género, medios y tic; integrante de la Red de Investigadoras por la Vida y la Libertad de las Mujeres; presidenta de la Alianza por el Derecho Humano de las Mujeres a Comunicar; integrante del Grupo Asesor de la Sociedad Civil de onu Mujeres México e integrante del Grupo de Mujeres Líderes en la Radiodifusión y las Telecomunicaciones Conectadas.

Su trabajo académico se ha caracterizado por incidir a nivel político en el marco nacional e internacional. En México, en el contexto de la Reforma de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014, presentó una propuesta al Senado de la República dirigida a transversalizar dicha ley con perspectiva de género. En el marco internacional, durante 2018, pudo incidir en la Commission on the Status of Women (csw) de la onu, la cual abordó el tema “Género y Comunicación”, logrando que las *Conclusiones acordadas* incluyeran recomendaciones en esta materia.

En julio de 2018, participó en el *Informe Periódico del Gobierno de México* ante la cedaw, con un informe sombra y participación *in situ*, logrando que las recomendaciones emitidas por el Comité cedaw a dicho gobierno incluyeran mandatos que vinculan a medios de comunicación y nuevas tecnologías en la erradicación de la violencia contra las mujeres. En la región europea, formó parte del Grupo de Expertas del Consejo de Europa, conformado entre 2016 y 2017, y encargado de elaborar la *Recomendación en Igualdad de Género para el Sector Audiovisual Europeo*, aprobada recientemente.

Ciberviolencia contra las mujeres y discurso de odio sexista se terminó de imprimir el 20 de septiembre de 2019 en Talleres Gráficos de México, Av. Canal del Norte 80, colonia Felipe Pescador, 06280, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de Itzel Amieva Pérez, analista correctora de estilo. El tiraje fue de 5 000 ejemplares impresos en papel bond de 90 gramos y forros en cartulina cuché mate de 250 gramos. Se utilizaron las fuentes tipográficas Stempel Garamond y Candara.

Esta obra se difunde en formato pdf en la Biblioteca Electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México desde el 23 de marzo de 2020.

Instituto Electoral de la Ciudad de México
Huizachez 25, colonia Rancho Los Colorines,
Tlalpan, 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

